



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintisiete de octubre de dos mil once.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/723/(01)/OAX/2011, iniciado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Guadalupe Rodríguez Ortiz, quien reclamó violaciones a derechos humanos, atribuidas servidores públicos dependientes del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1. El catorce de junio de dos mil once, se recibió la queja de la ciudadana Guadalupe Rodríguez Ortiz, quien manifestó que funge como Regidora de Protección Ciudadana, Justicia y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y que el veinte de mayo del año en cita, aproximadamente a las quince horas con quince minutos, Amanda Eugenia Avendaño Castellanos Cházari y Mirna López Torres, Regidora de Cultura, Deporte y Fomento Educativo y asesora legal de ésta, le pidieron que las acompañara a los separos de la Policía Municipal, pues recibieron una petición para verificar las condiciones en que se encontraba detenido un menor de edad, quien fue asegurado en la mañana de ese propio día sin que hasta ese momento los familiares hubieran obtenido información de su situación jurídica.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org

correo@
derechoshumanosoaxaca.org

Que al acudir a los separos fueron continuamente molestadas por la Suboficial Josefina Díaz Rodríguez, quien les impidió el acceso aún cuando se identificaron verbalmente como Regidoras del Ayuntamiento, y no fue sino hasta que se presentó la Directora Jurídica de la Policía Municipal cuando pudieron ingresar a las celdas, percatándose de las condiciones en que se encontraban cerca de quince detenidos, de quienes la Suboficial dijo irónicamente que algunos no habían recibido alimentos en más de cuarenta y ocho horas, y que consiguieran una partida presupuestal para alimentarlos; continuó refiriendo que minutos después encontraron al menor en la oficina del Juez Calificador en turno,



enterándose de su situación jurídica, y después verificaron que se diera acceso a uno de sus familiares para enseguida retirarse del lugar.

También manifestó que el treinta y uno de mayo del actual, el Director General de Seguridad Pública Municipal presentó un escrito al Presidente Municipal, transcribiendo los partes informativos de la Suboficial en cita y de otro elemento, en los que se vinculaba tendenciosamente a la quejosa con un narcomenudista detenido el veinte de mayo, y que dicho Director solicitó al Presidente Municipal tomara medidas al respecto o de lo contrario él mismo las tomaría para evitar que se menoscabara la autoridad de que están investidos los elementos de la Policía Municipal, lo cual la quejosa consideró un acto de intimidación, pues señaló que en su función de Regidora ha dialogado continuamente con el Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, sobre violaciones sistemáticas a derechos humanos cometidas por elementos de la Policía Municipal, como multas excesivas y detenciones arbitrarias, lo que incomodaba al referido Director, quien además el catorce de junio envió a elementos de esa corporación a la sesión de cabildo, donde, al finalizar ésta, la Suboficial Josefina Díaz Rodríguez, leyó el expediente administrativo relativo a la detención del menor antes aludido, divulgando información de carácter reservado, y también dio lectura al parte informativo en el que denigraba a la quejosa y la acusaba de pretender liberar a un narcomenudista.

2. Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente CDDH/723/(01)/OAX/2011, se solicitó el informe de autoridad respectivo, y se procedieron a efectuar las diligencias necesarias tendientes a resolver la queja planteada, recabándose durante su integración, las siguientes:

II. Evidencias

1. Queja del catorce de junio de dos mil once, de la ciudadana Guadalupe Rodríguez Ortiz (fojas 3 a 6), a la cual anexó las siguientes constancias de interés:

- a. Oficio GGSPM/1190/2011, del treinta y uno de mayo de dos mil once, suscrito por el Director General de Seguridad Pública Municipal, dirigido al

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a quien transcribió los partes informativos del veinte de mayo del actual, signados por Josefina Díaz Rodríguez, Suboficial encargada del área de detenidos, y por Elías Pinacho Pérez, Policía de la guardia en prevención; quien además manifestó que la conducta de la quejosa resultaba cuestionable, ya que si bien era Regidora, no formaba parte de la autoridad municipal en materia de seguridad pública, por lo cual solicitó al Presidente Municipal que reiterara a la licenciada Guadalupe Rodríguez Ortiz, Regidora de Protección Ciudadana, Justicia y Derechos Humanos, que la Dirección General de Seguridad Pública Municipal siempre se ha conducido con legalidad, exigiendo de la ciudadanía, y más aún de los servidores públicos, el respeto que se merece el personal que realiza la labor de prestar la seguridad pública y auxilio en territorio municipal, manifestando textualmente que: *“ya que de lo contrario se tomaran las medidas pertinentes para evitar que se menoscabe la autoridad de que están investidos los elementos de esta Institución, asimismo, considero prudente y necesario para establecer una relación de respeto entre la funcionaria municipal y los elementos adscritos a esta Dirección General, que la mencionada regidora, asuma su responsabilidad en los hechos narrados por los CC. Josefina Díaz Rodríguez, Sub-Oficial encargada del Área de Detenidos y Elías Pinacho Pérez, Policía de la Guardia en Prevención ambos adscritos a esta Dirección y en consecuencia les ofrezca una disculpa por su actitud de prepotencia mostrada, que lejos de sumarle bonos a su conducta conduce a perder el respeto que merece su investidura como Regidora integrante del Honorable Cabildo Municipal. [...]”* (fojas 8 a 13).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

2. Oficio 007101 fechado y notificado el catorce de junio del actual, por el cual este Organismo solicitó al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, rindiera un informe sobre los hechos constitutivos de la queja (fojas 15 y 16).
3. Oficio 007730 fechado el veintisiete y notificado el veintinueve de junio de dos mil once, por el cual se requirió al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez para que rindiera el informe solicitado (foja 25).



4. Escrito recibido el primero de julio de dos mil once, signado por la quejosa (fojas 28 y 29), quien exhibió las siguientes documentales:

- a. Escrito del dieciséis de junio del año en curso, signado por la licenciada María Eugenia Mata y el ciudadano Edgar Garzón Mayoral, quienes expusieron al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que se enteraron a través de los medios de comunicación de lo ocurrido al finalizar la sesión de cabildo del catorce de junio del actual, cuando la Suboficial de la Policía Municipal Josefina Díaz Rodríguez denostó la actitud de Amanda Eugenia Avendaño Castellanos Cházari, Regidora de Cultura, Deporte y Fomento Educativo, y Guadalupe Rodríguez Ortiz, Regidora de Protección Ciudadana, Justicia y Derechos Humanos, en torno a la solicitud de intervención con respecto al menor detenido el veinte de mayo; por lo que expusieron que en dicha fecha, aproximadamente a las once horas, dicho menor de catorce años de edad, fue detenido por elementos de la Policía Municipal, cerca de la Secundaria Técnica número 108 en la Colonia del Maestro, ya que le fue encontrada una pequeña porción de marihuana, lo que motivó que fuera remitido a los separos de dicha corporación policíaca, de lo que tuvo conocimiento la familia a través de amigos que presenciaron el hecho; que desde el momento de la detención hasta las dieciséis horas se encontraron en incertidumbre, ya que la Policía Municipal lo mantenía incomunicado y ellos carecían de información sobre su situación jurídica; en tal virtud, solicitaron el apoyo de ambas Regidoras para obtener aquellos datos así como el estado de salud en que se encontraba el infante, y no fue sino por la intervención de dichas Regidoras que el tío del menor pudo visitarlo y conocer su situación jurídica; que al ser las dieciséis horas con treinta minutos de esa propia fecha, el infante fue remitido a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, y a las veintitrés horas fue liberado y entregado a su familia, con la condición de que fuera canalizado a la Secretaría de Salud; que por todo ello, consideraban que las representantes populares cumplieron con su deber, mientras a los encargados de la seguridad pública les requerían respetar los derechos humanos y sobre todo a la niñez; y que el nombre del infante no debió hacerse público (fojas 30 y 31).

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

- b. Acta de sesión ordinaria de cabildo celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil once, de la que se desprende entre otras cosas que, en uso de la palabra la Regidora de Cultura, Deportes y Fomento Educativo, felicitó a su homóloga de Protección Ciudadana, Justicia y Derechos Humanos, y comunicó a los integrantes del cabildo que en forma coordinada con la Subsecretaría de Derechos Humanos del Estado, habían abordado el respeto de los derechos humanos, pues señaló que días atrás llegó a su Regiduría una petición de apoyo, la cual atendió con la Regidora de Protección Ciudadana, Justicia y Derechos Humanos, pues habían detenido a un menor, a quien violentaban sus derechos (fojas 32 a 85).
- c. Nota periodística publicada en el diario "Noticias", el quince de junio de dos mil once, de la que se desprende que al término de la sesión de cabildo celebrada el catorce del mes y año en cita, una veintena de Policías Municipales acusó a la Regidora Guadalupe Rodríguez Ortiz de actuar con prepotencia al visitar a un detenido en los separos del cuartel; que la Suboficial Josefina Díaz Rodríguez solicitó el uso de la palabra para denunciar lo que consideró abuso y prepotencia de dicha Regidora y dos mujeres más, al presentarse el veinte de mayo para ver a dos personas detenidas presuntamente con enervantes, dando a conocer las circunstancias del hecho y los datos de un menor de edad y otro detenido, y acusando que de las dos personas que buscaba la Regidora, el infante era distribuidor de droga, que además era la tercera ocasión que la concejal incurría en ese tipo de situaciones; y que al término de ello, el Presidente Municipal respondió a la Suboficial y criticó la violación al código de ética y otras normas al dar a conocer públicamente los nombres de los detenidos, dentro de ellos el de un menor de edad, y las partes de una investigación, así como por deducir que la Regidora protegía a delincuentes y narcomenudistas (foja 86).
5. Acta circunstanciada del once de junio de dos mil once, levantada por personal de este Organismo, en la que constan las testimoniales de las ciudadanas Amanda Eugenia Avendaño Castellanos Cházari y Mirna López Torres, desprendiéndose que la primera señaló que se desempeña como Regidora de



Cultura, Deporte y Fomento Educativo en el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; que el día veinte de mayo del año en curso, recibió una petición para que verificara la situación de un menor de edad, quien fue detenido por la Policía Municipal aproximadamente a las diez horas de esa propia fecha, pues los familiares no tenían información respecto de su situación jurídica; que en razón de lo anterior, acudió ante la licenciada Guadalupe Rodríguez Ortiz, Regidora de Protección Ciudadana y Derechos Humanos de ese Ayuntamiento, y en compañía de su asesora legal la licenciada Mirna López Torres, acudieron al cuartel de la Policía Municipal a las quince horas con quince minutos aproximadamente, y al pretender ingresar a los separos, fueron abordadas por Josefina Díaz Rodríguez, Suboficial encargada en ese momento del cuartel, quien comenzó a agredirlas con palabras altisonantes, además de decirles que no tenían por qué estar ahí; por lo que explicaron el motivo de su presencia, identificándose como Regidoras y solicitando permiso para ingresar; en respuesta, la Suboficial les indicó que no tenían autoridad alguna para entrar a los separos, no obstante, se comunicó con el comandante Ollarbide (sic), seguido lo cual, les fue permitido ingresar.

Que una vez dentro, comenzaron a llamar al menor, sin obtener respuesta, y en ese momento, de manera irónica la Suboficial les dijo que si querían certificar que los detenidos que llevaban ahí veinticuatro horas no habían ingerido alimento o bebida alguna, agregando que debían obtener presupuesto en las sesiones de cabildo, además de seguir agrediéndolas verbalmente; que al no encontrar al infante, entraron a la oficina de la Jueza Calificadora, lugar en el que encontraron al menor y se entrevistaron con él, mientras la Suboficial seguía agrediéndolas además de tomarles fotografías; que al platicar con la Jueza, les fue informado que el menor había sido asegurado al ser sorprendido con mariguana, por lo cual sería consignado ante el Ministerio Público Federal, pues además habían detenido a la persona que le había vendido tal sustancia; en respuesta, ellas indicaron que estaban de acuerdo en que se tratara el asunto legalmente, y se limitaron a pedir a la Jueza Calificadora que permitiera pasar a un familiar para que se enterara de la situación y dialogara con el menor, lo cual les fue concedido, y después de ello se retiraron del lugar; agregó que el catorce de junio de ese año, al estarse celebrando una sesión de cabildo, la citada Suboficial, se presentó acompañada

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



de varios elementos de la Policía Municipal, quienes comenzaron a agredirlas, además de que exhibieron el expediente del menor y dieron a conocer a la prensa su nombre, lo que consideró falta de ética por parte de los Policías; aunado a ello, las calumniaron sin tener prueba alguna, acusándolas sin sustento de pretender auxiliar a un narcomenudista, aún cuando el motivo de su presencia en el cuartel era verificar la situación del multicitado menor.

Por su parte, Mirna López Torres, manifestó que el veinte de mayo del año en curso, al ser aproximadamente las quince horas, la titular de la Regiduría en mención, recibió una llamada telefónica, relacionada con un menor, quien fue detenido por elementos de la Policía Municipal aproximadamente a las diez horas de esa propia fecha, y que no permitían a sus familiares verlo; que en razón de lo anterior, acudieron ante la Regidora de Protección Ciudadana y Derechos Humanos de ese Ayuntamiento, a quien pidieron las acompañara para obtener información, por lo que acudieron al cuartel de la Policía Municipal, a donde la Regidora de Protección Ciudadana preguntó por el encargado, manifestando quien ahora sabe se llama Josefina Díaz Rodríguez, Suboficial de la Policía Municipal, estar de encargada, quien comenzó a agredirlas con palabras altisonantes, además de decirles que no tenían porque estar ahí; por lo que explicaron el motivo de su presencia, identificándose como Regidoras y solicitando permiso para ingresar; en respuesta, la Suboficial les indicó que no tenían autoridad para entrar y que de no llevar un oficio no les permitiría el acceso, comportándose la Suboficial de manera violenta; sin embargo, la Regidora de Protección Ciudadana insistió en que debían pasar, preguntando por el menor de edad, y en respuesta, la Suboficial dijo que ahí no tenían detenido a infante alguno; en ese momento la Regidora de Protección Ciudadana pidió ingresar a los separos para cerciorarse, y aún con la desavenencia de la Suboficial, el encargado de los separos les abrió la puerta, y una vez dentro comenzaron a mencionar el nombre del menor, sin obtener respuesta, en ese momento, y de manera irónica la Suboficial les dijo que si querían certificar que los detenidos que llevaban ahí veinticuatro horas no habían ingerido alimento o bebida alguna, agregando que debían obtener presupuesto en las sesiones de cabildo, además

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



de seguir agrediéndolas verbalmente, pues les decía que para ella eran civiles y no mandaban más que en el cabildo.

Que con el apoyo de la Directora Jurídica de la Policía Municipal se enteraron que el infante se encontraba en la oficina de la Jueza Calificadora, donde efectivamente lo encontraron y se entrevistaron con él, también se dieron cuenta de que éste era entrevistado sin la asistencia de alguno de sus progenitores, mientras la Suboficial seguía agrediéndolas, además de tomarles fotografías; que al platicar con la Jueza, les informó que el menor había sido asegurado con un sobre que contenía marihuana, por lo cual sería consignado ante el Ministerio Público Federal, pues además el menor había identificado dentro de los detenidos en los separos a la persona que le había vendido tal sustancia; que en respuesta, ellas indicaron que estaban de acuerdo en que se tratara el asunto legalmente, y se limitaron a pedir a la Jueza que permitiera pasar a un familiar para que se enterara de la situación y dialogara con el infante, hecho lo cual, se retiraron del lugar; que aunado a lo anterior, el catorce de junio, la mencionada Suboficial acompañada de otros elementos de la Policía Municipal, arribaron a la sesión de cabildo, realizando una supuesta denuncia en contra de las Regidoras, además de hacer públicos los datos del menor, así como su expediente administrativo; finalmente refirió que lo anterior motivó un reclamo por parte de los familiares del menor, quienes señalaron que con motivo de la publicación de sus datos y de su detención, tuvieron que cambiarlo de institución educativa e incluso de domicilio (fojas 88 a 93).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

6. Cuaderno de Antecedentes CDDH/CA/709/(01)/OAX/2011, iniciado de oficio con motivo de las visitas a los diferentes centros de detención municipales y estatales, del que se desprenden las siguientes actas circunstanciadas elaboradas por personal de este Organismo el primero de julio de dos mil once:

- a. Acta en la que se hizo constar que el personal actuante se constituyó a las veintidós horas con treinta minutos en las instalaciones del cuartel de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, siendo informados por un Oficial que tendría que esperar hasta que llegara el Director Operativo, pues sería éste quien diera el acceso a las instalaciones; a las veintidós horas con



cuarenta y siete minutos, el Jefe de la Unidad Jurídica de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, salió permitiendo el acceso, visitándose en primer lugar el Sistema Automatizado de Huellas Dactilares, que es el primer contacto que se tiene con la persona asegurada; seguido ello se canaliza a la mesa de registro, donde se asientan los datos generales del asegurado además de todas y cada una de las pertenencias con que cuenta la persona detenida, para después turnarlo al área médica, en donde se emite el certificado correspondiente; que existe un área operativa que tiene a su vez un espacio en donde se elaboran los partes informativos que realizan con motivo una detención, para poner al asegurado a disposición del Juez Calificador, lo cual demora entre una hora y hora y media; dicha labor se realiza en un área que con antelación era ocupada para la detención de personas, existiendo tres celdas que actualmente son ocupadas como bodegas; por último, se desprende que al realizar el recorrido por los separos, el personal actuante cuestionó al Jefe de la Unidad Jurídica de Seguridad Pública y Tránsito Municipal sobre la forma en que se suministran los alimentos a los detenidos, respondiendo dicho servidor público, que cuando estos llevan dinero dentro de sus pertenencias, el mismo puede ser ocupado para comprarles alimentos (fojas 99 a 101).

- b. Acta levantada con motivo de la visita al área médica anexa a los separos de la Policía Municipal, de la que se desprende que allí se elabora una boleta de remisión, en la que se señala el nombre del elemento que lo escolta, el del detenido, el del médico, la fecha, hora y lugar, y en casos urgentes el médico lo revisa y lo canaliza de inmediato a las instalaciones de la Cruz Roja para que se le den los primeros auxilios, y posteriormente sea remitido de nueva cuenta al área médica; la cual está formada por cuatro médicos titulados, que se dividen en tres turnos de veinticuatro horas de labor por cuarenta y ocho de descanso, y un médico de guardia que labora de ocho a quince horas y apoya en los operativos; que los métodos ocupados en su trabajo son el interrogatorio y la exploración física; en el primero constatan los datos de antecedentes, generales, sintomatología actual, padecimientos, causa de detención y si fue golpeado, mientras la exploración consiste en una inspección visual y aplicación del alcoholímetro

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



para saber el grado de ebriedad del detenido, si es el caso, y tratándose de mujeres la auscultación es realizada por una policía femenil; por otra parte, se observó que el área médica cuenta con el siguiente equipo: un barómetro, un estetoscopio, una lámpara, una mascarilla para proporcionar oxígeno y una cama de exploración; de igual manera, cuenta con un botiquín que contiene gases, vendas, abatelenguas, alcohol, algodón, agua oxigenada, una caja de exalver (gripa), una caja de levocetimirina (alergias), una caja de atarax (alergias), una caja de ketoprofeno (analgésico), y un caja de mefarmina (diabetes); que al ser poco el medicamento, el médico de guardia tiene que comprarlos en caso de ser necesarios, pues no son suministrados por el Ayuntamiento (fojas 104 a 108).

- c. Acta levantada con motivo de la entrevista con la Jueza Calificadora en turno, de la que se advierte que tal área funciona en tres turnos de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso cada uno; que el procedimiento en el Juzgado inicia a partir de la puesta a disposición de un detenido, tomándose en consideración la boleta de remisión para calificar la detención y determinar la sanción a cumplir, consistiendo esta en arresto o multa, dependiendo del caso, sustentando las multas en lo previsto por el artículo 172 de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca; que para el pago de éstas existe una caja en las instalaciones de Tránsito Municipal que funciona las veinticuatro horas, y otras dos en el Ayuntamiento, que funcionan hasta las dieciséis horas entre semana y hasta las quince horas los sábados; que desde el momento en que son puestos a disposición se informa a los detenidos de sus derechos, permitiéndoseles hacer llamadas, para lo cual cuentan al interior de los separos con un teléfono para llamadas locales gratuito, en caso de que los detenidos lleven teléfono móvil, se les facilita el mismo para que se comuniquen con sus familiares; se cuenta además con un área de casilleros para almacenar las pertenencias de los detenidos, que previamente son entregadas al personal de guardia; que los menores de edad no ingresan a los separos, y se les ubica en unas bancas que se encuentran al exterior del Juzgado, ello en tanto se puede localizar a sus

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



familiares para que puedan retirarse, para lo cual los progenitores deben presentar el atestado del registro civil para corroborar la edad; sólo en caso de delitos se elabora parte informativo, con la finalidad de que el asegurado sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente; se advirtió además que al momento de la visita se encontraba detenido un grupo de aproximadamente veinticinco sexoservidoras, quienes fueron privadas de su libertad en un operativo realizado por la Dirección de Sanidad, por prestar servicio sin libreta sanitario, imponiéndoseles multas desde ochocientos pesos, hasta dos mil cuatrocientos pesos en el caso de reincidentes, sanciones que a decir de la Jueza Calificadora son determinadas por la Dirección de Sanidad, siendo remitidas a los separos para cumplir con el arresto correspondiente en tanto pagaban la multa impuesta (fojas 110 y 111).

- d. Acta en la que se hizo constar la visita a los separos de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, área que consta de diez celdas de concreto con rejas y puertas metálicas, de las cuales siete son empleadas para el internamiento de hombres, cada una con una superficie aproximada de un metro con veinte centímetros de ancho, por dos metros y medio de largo y tres metros de altura; dos más son utilizadas para la detención de mujeres, y cuentan con una superficie aproximada de un metro con cincuenta centímetros de ancho, por un metro cincuenta centímetros de largo, y una celda más que es ocupada como bodega; al momento de la visita en las celdas femeniles se encontraban ocho y nueve mujeres respectivamente; que los espacios se encuentran deteriorados por la humedad, carecen de ventilación e iluminación natural, se ubica un sanitario en regulares condiciones de higiene; tocante a las celdas de hombres, en la primera y segunda celda se encontraba una persona, respectivamente, en la tercer celda diez personas, en la cuarta ocho personas, en la quinta tres personas, en la sexta cuatro personas y en la última dos personas internadas; que en dicho espacio siempre hay un guardia del sexo masculino y una del sexo femenino, quienes se encargan de vigilar a los detenidos; que las mujeres son revisadas a su ingreso por una policía en el área de pasillo, al tacto y sobre la ropa, no obstante, dos de las detenidas

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



manifestaron que una mujer policía las desnudó y las hizo hacer sentadillas en el baño de mujeres; por último, el personal actuante hizo constar que junto a la celda de mujeres se encontraban aproximadamente ocho cobijas en regular estado de higiene, que a decir de los Policías Municipales son proporcionadas a los detenidos (fojas 118 a 123).

7. Acta circunstanciada del veinte de julio de dos mil once, levantada por personal de este Organismo con motivo de la entrevista sostenida con el Jefe del Departamento de Regulación Sanitaria, y la Encargada de Dictaminación, ambos adscritos a la Dirección de Salud Pública Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, advirtiéndose que el primero de los entrevistados señaló que el día primero de julio se implementó un operativo en diversas calles de la ciudad, así como en algunas casas de citas, a efecto de verificar las condiciones en que prestan sus servicios las sexoservidoras, que a los operativos acude él, inspectores o verificadores sanitarios, el Procurador Social del Ayuntamiento y elementos femeninos de la Policía Municipal; que se organizan dos operativos mensuales y se implementan debido a las denuncias presentadas por la ciudadanía (vecinos), e incluso por otras sexoservidoras que sí cuentan con libreto, y tienen como finalidad que quienes se dedican a tal labor presten el sexo servicio con libreto sanitario y conforme al Reglamento para el Control del Ejercicio de la Prostitución en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pues la mayoría de quienes se dedican a tal labor carecen de libreto y padecen algún tipo de infección; que continuamente son invitadas para tramitar tal documento, para lo cual requieren diversos exámenes trimestrales y semestrales, presentarse a consulta semanal y presentar documentos de identificación; por su parte, la encargada de dictaminación, manifestó que el control sanitario se realiza a través de operativos que se implementan dos veces al mes, pues el 80% de las sexoservidoras carece de libreto sanitario, y en el caso de quienes cuentan con tal documento, el mismo no se encuentra vigente pues no acuden a su consulta semanal, circunstancia que amerita una sanción, las cuales están contempladas en el artículo 42 del Reglamento previamente aludido, que aplican multas desde dos hasta treinta días de salario mínimo, de acuerdo a tal ordenamiento legal y a la Ley de Ingresos Municipal vigente, o arrestos de doce a treinta y seis horas,

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



valorándose el supuesto específico y si son reincidentes; siendo calificadas las faltas administrativas por el Director de Salud Pública Municipal como “provocar daños y riesgos a la salud”, y al ser detenidas las sexoservidoras son trasladadas a los separos de la Policía Municipal para su resguardo, previo oficio de remisión al Juez Calificador en turno (fojas 126 y 127).

8. Oficio DJ/1329/2011 del doce de julio de dos mil once, suscrito por el licenciado Rafael Orvañanos Corres, Director Jurídico del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca (fojas 129 a 132), quien exhibió los siguientes documentos:

- a.** Escritos del veinte y del veintiuno de junio del actual, signados respectivamente por los ciudadanos Josefina Díaz Rodríguez y Elías Pinacho Pérez, elementos de la Policía Municipal, quienes negaron los hechos materia del expediente que se resuelve (fojas 133 a 136).
- b.** Oficio DGSPM/1490/2011, del veintiuno de junio del año en curso, signado por José Luis Cruz Arauz, Director General de Seguridad Pública Municipal, quien negó los hechos que le fueron atribuidos, e indicó que mediante diverso DGSPM/1190/2011, transcribió los partes informativos de Josefina Díaz Rodríguez, sub oficial encargada del área de detenidos, y Elías Pinacho Pérez, policía de la guardia en prevención, hicieron de su conocimiento los hechos protagonizados por la quejosa el veinte de mayo del año en cita, quien se condujo de forma amenazante, prepotente y grosera, que ello se corroboraba con los partes informativos de la entonces directora jurídica de la Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, de la Juez Calificador adscrita al primer turno, y del policía Manuel López Pedro; respecto a los malos tratos a las personas detenidas por parte de elementos de esa corporación, señaló que se había dado trámite a todos los expedientes de queja en este Organismo, de los cuales trece se habían concluido sin responsabilidad y sólo dos con propuestas de conciliación que estaban pendientes de cumplirse; respecto a las multas, señaló que éstas se aplican apegadas a lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio 2011; manifestó además, que era falso que se hubiera detenido a personas sin que existiera falta administrativa o delito

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



alguno; por otra parte, negó que hubiera enviado a elementos bajo su mando para que estuvieran presentes en la sesión de cabildo celebrada el catorce de junio (fojas 137 a 141).

- c. Parte informativo del veinte de mayo de dos mil once, suscrito por el policía municipal Manuel López Pedro, quien informó que en esa propia fecha, cuando se encontraba en la ayudantía operativa, en el interior del edificio que ocupa la guardia en prevención, observó a tres personas del sexo femenino que se encontraban en el interior de la sala de guardia en prevención, y una de ellas le gritaba en forma grosera a la suboficial Josefina Díaz Rodríguez, encargada de detenidos, a quien preguntaba por una persona detenida y se negaba a identificarse, argumentando que no tenía por qué hacerlo, que en respuesta, la suboficial le indicó que por seguridad de ella y de los detenidos no estaba permitido el acceso a personas ajenas al servicio de guardia en prevención, salvo que indicara el motivo y se identificara, y en su caso brindarle las facilidades respectivas, que en esos momentos salió del interior de la oficina del Juez Calificador, la licenciada Karina Altamirano Matadamas, a quien la suboficial explicó la agresión verbal de que estaba siendo víctima de parte de la persona que pretendía ingresar, quien manifestó que era la Regidora de Derechos Humanos dirigiéndose al área de detenidos (foja 142).
- d. Parte informativo del dos de junio de dos mil once, suscrito por el comandante Manuel Aguirre Cuellar, Director Operativo de Seguridad Pública Municipal, quien informó que el día dos de junio del año en curso, aproximadamente a las veintiuna horas, al encontrarse en el privado en la oficina de la Subdirección, escuchó que una persona del género femenino se dirigía de manera prepotente y con gritos hacía la policía encargada de la guardia, quien ingresó al privado identificándose como Guadalupe Rodríguez Ortiz, Regidora de Protección Ciudadana y Derechos Humanos, para después mostrar su inconformidad por la detención de dos menores, por lo que le informó que los detenidos eran mayores de edad y por ende, fueron trasladados al cuartel municipal en calidad de detenidos y en base a las denuncias ciudadanas, pues esas personas realizaban actos de malabarismo, limpia parabrisas y actividades de payasos y en ocasiones

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



molestaban y robaban a los ocupantes de los vehículos que esperaban el siga en los cruceros, por ende los elementos tenían la instrucción de invitar a esos sujetos a retirarse del lugar, y si éstos hacían caso omiso, debían proceder a su detención y remisión; que al salir la quejosa, constató que las personas por las que preguntaba ya se encontraban en libertad, previo exhorto del Juez Calificador, quien no les cobro multa alguna (foja 143).

- e. Parte informativo del catorce de junio de dos mil once, signado por treinta y cinco elementos de la Policía Municipal, quienes informaron que en esa propia fecha, al ser las doce horas con treinta minutos, acudieron a la sesión de cabildo con el objetivo de informar la actuación de la Regidora de Protección Ciudadana, Justicia y Derechos Humanos, quien a decir de los elementos, el veinte de mayo acudió a las instalaciones del cuartel general, y de manera prepotente y grosera agredió a los elementos de la guardia en prevención, lo cual ya habían informado al Director General de esa corporación, sin embargo, ante la nota periodística publicada el doce de junio en el diario local "El imparcial", decidieron acudir a la sesión para defender sus derechos, tomando en consideración que la quejosa pretendía cambiar la versión de lo ocurrido, abusando de su cargo; que los elementos que asistieron estaban francos y otros gozaban de su hora de comida, por lo que no descuidaron sus labores, aclarando que acudieron por su voluntad a la reunión (fojas 146 a 149).
- f. Parte informativo del veinte de mayo de dos mil once, signado por la suboficial Josefina Díaz Rodríguez, quien manifestó que al ser aproximadamente las quince horas con veinte minutos de esa propia fecha, al encontrarse en el servicio de guardia en prevención, encargada del servicio de detenidos brindando información, arribaron tres personas del género femenino, quienes la ignoraron cuando preguntó el motivo de su presencia, pasándose de largo y dirigiéndose al área de preventivos a donde trataron de ingresar sin identificarse, al tiempo que la quejosa gritaba los nombres de dos personas, por lo que las interceptó identificándose e indicándoles que no podían acceder, y que en su caso se les brindaría la información que desearan, respondiendo la quejosa que era la Regidora de Derechos Humanos y podía entrar las veces que quisiera y que iba a ver a

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



dos personas que se encontraban detenidas, mientras jaloneaba la reja, que ante ello, le pidió que se calmara, pidiéndole se identificara, contestando que no tenía porqué identificarse, mientras con una mano trataba de abrir la reja y con la otra intentaba apartarla a empujones, ante la mirada de sus acompañantes que jamás se identificaron; que le sugirió que regresaran al área de recepción para checar los nombres de las personas que buscaba, y dar parte a sus superiores y tener la certeza de que eran las personas que debían ser, para así permitirles el acceso y brindarle la seguridad al interior, ya que el acceso era restringido, ello sirvió para que la quejosa gritara, y en ese momento salió de la oficina de la Juez Calificador, la Directora Jurídica de la corporación, quien preguntó qué pasaba, por lo que le indicó que las tres personas pretendían pasar sin autorización y sin identificarse, mientras la quejosa cambió su versión inicial, argumentando que iba a una visita oficial para ver las condiciones en las que se encontraban los detenidos, en ese momento la Directora informó que efectivamente se trataba de la Regidora y la instruyó para que la dejara pasar, y al hacerlo así, la quejosa la amenazó diciéndole que de su cuenta corría que la despidieran; que al entrar a los preventivos comenzó a gritar el nombre de dos personas, ignorando a los demás detenidos, que ella optó por retirarse para checar la lista de detenidos, cerciorándose que se encontraba un menor de edad que sería consignado ante el Representante Social Federal, por lo que regresó al área de preventivos y trató de explicarle a la interesada, indicándole que por ser menor de edad se encontraba en la oficina de la Juez Calificador y no en los preventivos, pero la Regidora siguió gritando el nombre del otro sujeto que buscaba y al no recibir respuesta, se dirigió a la oficina antes mencionada (fojas 151 y 152).

g. Parte informativo del veinte de mayo de dos mil once, suscrito por Elías Pacheco Pérez, policía adscrito a la guardia en prevención, quien confirmó lo relatado por la suboficial Josefina Díaz Rodríguez, y argumentó que la quejosa se dirigió a ellos de manera prepotente (fojas 159 y 160).

h. Oficio sin número, signado por la licenciada Juana Zárate Costumbre, Juez Calificador del Primer Turno, quien manifestó que el veinte de mayo del actual, al ser aproximadamente las quince horas con veinte minutos,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



ingresaron tres personas del género femenino, encontrándose dentro de ellas la quejosa, quien de manera altanera y prepotente se dirigió a los preventivos, gritando un nombre, por lo que la suboficial Josefina Díaz Rodríguez le solicitó se calmara, pero dicha persona la ignoró y se introdujo a dicho lugar para después ingresar al Juzgado, y dialogar con el menor de edad que buscaba, que al estar presente la Directora Jurídica de la corporación, ésta le preguntó que acontecía, explicándole después que por ser menor de edad no podía estar en el área de preventivos, y dándole a conocer el motivo de la detención, por lo que la Regidora se retiró no sin antes decir a los elementos presentes que los iba a correr (foja 161).

- i. Oficio sin número del veinte de mayo del año en curso, signado por la licenciada Karina Altamirano Matadamas, entonces Directora Jurídica de la Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, quien informó que a las trece horas con treinta minutos de esa propia fecha, se efectuó la detención de un menor de edad por la comisión de un delito contra la salud, y que al ingresarlo a las instalaciones de la Policía Municipal reconoció a la persona que le distribuía, lo obligaba a vender y a consumir enervantes, por lo que la Jueza Calificadora se comunicó con ella, bajando de inmediato para entrevistar al infante; que en esos momentos, de manera repentina arribó la quejosa, acompañada de dos personas más, quienes de manera grosera avanzaron hacia la puerta de los preventivos gritando el nombre de dos personas, haciendo caso omiso a las indicaciones que les daba la suboficial Josefina Díaz Rodríguez, encargada del área de detenidos, quien les preguntaba qué se les ofrecía y les pedía identificarse, sin embargo, la quejosa dijo que era Regidora y por ende superior a los elementos, por tanto, no debía identificarse, por lo que ella salió del Juzgado y preguntó a la interesada en qué podía servirle, contestando ésta que venía a una visita oficial y que los policías no la dejaban pasar, por lo que para tranquilizar la situación, dijo a la suboficial que efectivamente la señora era Regidora del municipio y le pidió que le permitiera el paso, al escuchar esto la quejosa empujó a la suboficial y entró, al tiempo que gritaba insistentemente dos nombres e invitaba a sus dos acompañantes a pasar, mientras amenazaba constantemente a los

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



elementos con correrlos de su trabajo; que después de unos minutos, la suboficial le dijo a la quejosa que en el interior de las instalaciones se encontraba un menor que coincidía con el nombre que ella buscaba, mismo que estaba en el interior del Juzgado Calificador, por lo que la Regidora y sus acompañantes esperaron a que ella terminara de dialogar con el infante, y después, la quejosa preguntó por la situación del detenido, informándole que sería puesto a disposición del Centro de Operaciones Estratégicas de la Procuraduría General de la República, a lo que preguntó que cuanto debía pagar el menor para poder irse, informándosele que nada, puesto que había cometido un delito y sería remitido al Agente del Ministerio Público Federal, por lo que se retiró del lugar muy molesta, regresando para pedir se autorizara a los familiares del infante ingresar al Juzgado, lo cual les fue concedido (fojas 162-164).

- j. Nota periodística publicada el doce de junio del año en curso en el diario “El imparcial”, de la que se desprende: “[...] La Regidora de Derechos Humanos, Justicia y Protección Ciudadana, Guadalupe Rodríguez, previo llamado de una familia preocupada por la detención de un menor de edad, acudió a los separos de la Policía Municipal. No sólo se le impidió el paso sino que tuvo que tolerar los desplantes soeces de los policías que resguardaban el lugar, además de que, el jefe de la corporación, Martínez Arauz, para curarse en salud, enviara un oficio tanto al edil como a la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos (CDDH), poniendo en duda la honorabilidad de la Regidora [...]” (foja 165).

9. Escrito del catorce de septiembre de dos mil once, suscrito por la quejosa Guadalupe Rodríguez Ortiz, quien estuvo en desacuerdo con el informe presentado por el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, pues señaló que en el mismo se limitaba a dar por ciertos los hechos esgrimidos por los servidores públicos señalados como responsables, por lo cual objetaba los partes informativos de los elementos Josefina Díaz Rodríguez y Elías Pinacho Pérez, pues se advertían hechos de forma aleccionada, lo que se desprendía del coincidente contenido de los mismos; que en los partes suscritos por las licenciadas Karina Altamirano Matadamas y Juana Zárate Costumbre, la primera narra que los hechos sucedieron a las trece horas con treinta minutos, mientras

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



la segunda los citaba a las quince horas con veinte minutos del veinte de mayo; en relación con el parte suscrito por los elementos que acudieron a la sesión de cabildo el catorce de junio, señaló que era falso lo asentado en el mismo, y reiteró que el propósito fue intimidarla, y aun cuando argumentaban que acudieron por voluntad propia, en todo caso faltaron a la disciplina y autoridad que deben mantener en la corporación, lo que constituía insubordinación en todo caso, que además los elementos faltaron al principio de reserva al divulgar los datos de un menor, y que en el parte no se aclaraba qué elementos se encontraban francos y cuales en su supuesta hora de comida; que la declaración publicada en la nota periodística del doce de junio aparentemente en el diario local “El Imparcial”, no podía ser atribuida a ella, pues era responsabilidad del editor lo ahí asentado; por último, exhibió el contenido de las páginas 14 y 15 del periódico “Intolerancia Oaxaca” del veinte de junio del actual, en la que se hace mención de lo acontecido en la sesión de cabildo precitada, incluida la presencia de elementos de la Policía Municipal (fojas 213 a 218).

III. Situación jurídica

El veinte de mayo de dos mil once, aproximadamente las quince horas con quince minutos, las Regidoras del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Guadalupe Rodríguez Ortiz y Amanda Eugenia Avendaño Castellanos Cházari, así como la asesora de ésta, Mirna López Torres, se constituyeron en los separos de la Policía Municipal, para verificar la situación jurídica de un menor de edad que fue asegurado por dicha corporación policíaca en esa propia fecha; pero les fue impedido el acceso por la Suboficial de la Policía Municipal Josefina Díaz Rodríguez, quien las agredió verbalmente, y a pesar de que se identificaron como concejales del municipio, les indicó que eran civiles y no tenían nada que hacer en los separos; no obstante, con intervención de la Directora Jurídica de esa corporación, ingresaron y obtuvieron información del menor a través de la Jueza Calificadora en turno, quien autorizó el ingreso de un familiar.

Ante las observaciones realizadas por la quejosa respecto de violaciones sistemáticas a derechos humanos cometidas por elementos de la Policía

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Municipal, el Director General de Seguridad Pública Municipal presentó un escrito al Presidente Municipal, en el cual, con base en los antecedentes de la detención del menor, solicitó que reiterara a la Regidora de Derechos Humanos, Justicia y Protección Ciudadana, que esa Dirección se ha conducido con legalidad y exigía el respeto que se merece su personal, ya que de lo contrario tomaría las medidas pertinentes para evitar que se menoscabara la autoridad de los elementos policíacos.

Aunado a ello, la Suboficial Josefina Díaz Rodríguez y un grupo de Policías Municipales, se presentaron a la sesión de cabildo celebrada el catorce de junio de dos mil once, recriminando la intervención de las mencionadas Regidoras, a quienes pretendieron vincular con narcomenudistas detenidos el veinte de mayo de dicho año, y divulgaron información de los detenidos, entre los cuales se encontraba el menor a que se hace referencia, haciendo públicos sus datos personales.

Relacionado con lo anterior, y en el marco de las visitas a diferentes centros de detención del Estado que este Organismo efectúa, el primero de julio de este año, personal de esta Defensoría realizó una visita al cuartel de la Policía Municipal capitalina, recorriendo las diferentes áreas vinculadas con el trato con detenidos, como los separos, área médica, Juzgado Calificador, entre otras; advirtiéndose diversas carencias y violaciones a derechos humanos, como lo es el caso de detenciones arbitrarias, hacinamiento, malos tratos, multas excesivas, falta de alimentación, y deficiencias en el servicio médico.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

IV. Observaciones

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno; en relación con el transitorio décimo primero



del decreto 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil once, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter municipal.

Segunda. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso se advierte la existencia de violaciones a derechos humanos, en agravio no sólo de la quejosa Guadalupe Rodríguez Ortiz, sino del menor de edad implicado, y de las personas detenidas por elementos de la Policía Municipal que son internadas en los separos de ese cuerpo policiaco; en virtud de las siguientes consideraciones:

A). En primer término, este Organismo procede a estudiar el caso concreto del menor agraviado, quien fuera asegurado por elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el veinte de mayo de dos mil once, aproximadamente a las once horas, en las inmediaciones de la Escuela Secundaria Técnica número 108, ubicada en la colonia del maestro, al serle encontrado un envoltorio que contenía hierba seca, al parecer marihuana, según lo manifestaron los ciudadanos María Eugenia Mata y Edgar Garzón Mayoral (*evidencia 4 a*), quienes solicitaron el apoyo de la Regidora de Cultura Deporte y Fomento Educativo del ayuntamiento capitalino, pues al ser aproximadamente las quince horas, esto es, cinco horas después de la detención, carecían de información respecto de la situación jurídica del menor (*evidencias 1 y 5*).

Al respecto, es importante citar el contenido del párrafo cuarto del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 16. [...] Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención [...]”.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



De igual manera, los artículos 60 y 61 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, disponen:

“Artículo 60.- Motivos de detención. Se podrá detener al adolescente sin orden judicial en caso de flagrancia [...]”.

“Artículo 61.- Procedimiento de flagrancia. En los casos en los que el adolescente sea detenido en flagrancia, si su detención fue realizada por agentes policiales, éstos deben remitirlo inmediatamente al Ministerio Público. [...]”.

En ese tenor, el sistema garantista adoptado por México reconoce que los menores de edad tienen todos los derechos y garantías de la persona adulta, además de algunos otros específicos por su situación especial, y las medidas que se les imponen se basan en principios educativos; es por ello que, suponiendo sin conceder que el menor hubiera sido detenido por los elementos de la Policía Municipal al ser sorprendido en la comisión flagrante de un hecho probablemente delictivo, esto es, al ser sorprendido con un envoltorio de hierba seca, al parecer mariguana, su aseguramiento se encontraba legitimado por los preceptos legales precitados, no obstante, los policías municipales tenían la obligación de ponerlo de manera inmediata a disposición del Representante Social.

De ahí pues que, en atención al principio del interés superior de la niñez, las autoridades que intervengan en la detención de un adolescente deben notificar inmediatamente el hecho de la detención y el lugar de la custodia a sus representantes legales, esto último en términos del párrafo segundo del artículo 60 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, lo cual en el caso concreto no aconteció, pues en virtud de carecer de información fue que los familiares recurrieron a la Regidora de Cultura, Deporte y Fomento Educativo del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Ahora bien, si se parte de que la detención del menor se llevó a cabo aproximadamente a las once horas del veinte de mayo de dos mil once, y que al ser cerca de las quince horas con treinta minutos las Regidoras de Cultura, Deporte y Fomento Educativo, y la de Protección Ciudadana, Justicia y Derechos Humanos, dialogaron con la Juez Calificadora, quien les informó sobre la situación jurídica del infante, así como que éste sería puesto a disposición del Agente del

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Ministerio Público Federal (*evidencias 1 y 5*), y que a decir de los familiares no fue sino hasta las dieciséis horas con treinta minutos que el menor de edad se canalizó a las instalaciones de la Procuraduría General de la República (*evidencia 4 a*), se puede establecer plenamente que en el caso en estudio, existió un exceso en el tiempo que permaneció retenido el menor sin ser presentado ante la autoridad correspondiente, ya que transcurrieron aproximadamente cinco horas con treinta minutos, a pesar de que para ello no se requería de más tiempo que el indispensable para la realización del trámite administrativo correspondiente; hecho que constituye una retención ilegal y por ende, una violación a derechos humanos.

En tal virtud, este Órgano defensor de los derechos humanos no puede justificar la retención ilegal de que fue objeto el agraviado, la cual se entiende como la acción u omisión por la cual se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales, circunstancia que se agrava si se toma en consideración que, en el caso en estudio se trata de un menor de edad, lo cual conculca lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como 60 y 61 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, además de diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 9 estipula que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en sus artículos 9.1 y 9.2 menciona que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales; que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias o privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta; y que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

En estrecha relación con lo anterior, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia para Menores, establece que:

“Artículo 7. Derechos de los menores. En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

Artículo 10. Primer contacto. Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible”.

Por consiguiente, los elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, así como aquellos servidores públicos que omitieron poner a disposición al menor de edad de manera inmediata ante el Representante Social, probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa, de acuerdo con lo previsto por las fracciones I, XXX y XXXV del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al respecto disponen:

“Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas;

I. cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; [...]

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; [...]

XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.”

Lo anterior independientemente de la responsabilidad penal en la que también probablemente incurrieron, de conformidad con lo previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que al respecto dispone:

“Artículo 208.- “Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: [...]

XI. cuando ejecuten actos o incurran en omisiones que produzcan daños o concedan alguna otra ventaja a cualquier otra persona.; [...]

XIX.- Cuando se abstenga de hacer la consignación de alguna persona que se encuentre detenida y a su disposición, como presunto responsable de algún delito, con arreglo a la ley;

XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local.”

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



B). En segundo término, se procede al análisis de los hechos reclamados por la quejosa, consistentes en que, el veinte de mayo de dos mil once, a ella y a las agraviadas les fue negado el acceso al cuartel de la Policía Municipal por la Suboficial Josefina Díaz Rodríguez, aún cuando se identificaron verbalmente como Regidoras del Ayuntamiento; que durante su estancia, dicha servidora pública las agredió verbalmente; que el treinta y uno de mayo del actual, el Director General de Seguridad Pública Municipal presentó un escrito al Presidente Municipal en el que transcribía los partes informativos de la Suboficial en cita y de otro elemento, en los que se le vinculaba tendenciosamente con un narcomenudista detenido el veinte de mayo del actual, además de que el Director solicitó al Presidente tomara medidas al respecto o de lo contrario él mismo las tomaría para evitar que se menoscabara la autoridad de los elementos de la Policía Municipal, lo que a decir de la interesada constituía un acto de intimidación, pues señaló que, en su función de Regidora ha dialogado continuamente con el Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, sobre violaciones sistemáticas a derechos humanos cometidas por elementos de la Policía Municipal, como multas excesivas y detenciones arbitrarias, lo que incomodaba al Director de General de Seguridad Pública Municipal, quien además el día catorce de junio envió a elementos de esa corporación a la sesión de cabildo, no obstante que se encontraban uniformados pues estaban en servicio, y al finalizar la reunión la Suboficial Josefina Díaz Rodríguez, leyó el expediente administrativo relativo a la detención del menor previamente aludida, divulgó información del infante y dio lectura al parte informativo en el que la denigraba y acusaba de pretender liberar a un narcomenudista.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Al respecto, si bien obran en autos del expediente que se resuelve los diversos partes informativos suscritos por los elementos de la Policía Municipal que manifestaron estar presentes al momento de ocurridos los hechos reclamados por la quejosa (*evidencias 8 c, 8 f y 8 g*), además de las documentales en las que constan los informes de la Juez Calificador del Primer Turno (*evidencia 8 h*), así como de la entonces Directora Jurídica de la Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal (*evidencia 8 i*), quienes concordaron al argumentar que fue la quejosa quien se condujo de manera incorrecta al pretender



ingresar a los preventivos de la corporación en mención, también lo es que las ciudadanas Amanda Eugenia Avendaño Castellanos Cházari y Mirna López Torres, fueron coincidentes al rendir su testimonio con lo aseverado por la Regidora de Protección Ciudadana, Justicia y Derechos Humanos, en cuanto a que les fue negado el acceso a los separos por al Suboficial de la Policía Municipal Josefina Díaz Rodríguez, a pesar de que se identificaron como concejales del municipio, esto es, la citada servidora pública omitió colaborar con ellas, aún cuando fue informada de que las personas que en ese momento acudieron a los separos son parte del órgano de gobierno del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como 20 de las Ordenanzas del Municipio de Oaxaca de Juárez; aunado a que el artículo 75 de dicho ordenamiento legal y los preceptos 49 y 50 de las Ordenanzas Municipales, conceden a los Regidores la facultad de inspección y vigilancia en las materias a su cargo, y si bien es cierto que ninguna de las dos concejales forma parte de los cuerpos de seguridad municipal, también lo es que la Regidora de Protección Ciudadana, Justicia y Derechos Humanos, se encontraba en el lugar para obtener información sobre la situación jurídica de un menor privado de su libertad desde las once horas del día en que ocurrieron los hechos, y del cual, hasta las quince horas sus familiares no tenían datos al respecto; por tanto, dicha concejal acudió al lugar pretendiendo que se garantizaran los derechos humanos del infante, en claro cumplimiento a las funciones que legalmente tiene conferidas, por lo que era obligación de los elementos de la Policía Municipal, atender la petición que les era planteada por las Regidoras en cita.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

De lo anterior, se desprende la total falta de disposición de los elementos de la Policía Municipal para brindar información respecto de las personas que se encuentran privadas de su libertad, percibiéndose que ello es una constante con la ciudadanía en general, pero que en el caso que nos ocupa se agrava, si se toma en consideración que la quejosa y quienes la acompañaban en ese momento son servidoras públicas del mismo Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, lo cual fue confirmado a los elementos en aquel momento por la Directora Jurídica de la corporación, quien incluso instruyó a la suboficial Josefina Díaz Rodríguez,



para que permitiera el acceso de la quejosa y sus acompañantes a los preventivos municipales; cabe resaltar que esa falta de disposición se ha hecho extensiva además al personal de este Organismo, pues el día primero de julio del año en curso, al constituirse en el cuartel de la Policía Municipal para realizar una visita de inspección, aún cuando cada uno de los Visitadores Adjuntos ahí presentes, e incluso el propio Visitador General de este Organismo, se identificaron ante el personal de guardia, explicándole el motivo de la presencia en aquel lugar, y solicitaron autorización para ingresar a los separos municipales.

Cabe enfatizar que tal autorización fue concedida cerca de veinte minutos después del primer acercamiento, y ello en atención a que el personal de esta Defensoría entabló comunicación vía telefónica con la entonces Directora Jurídica de la Policía Municipal, quien solicitó al Jefe de la Unidad Jurídica de Seguridad Pública y Tránsito Municipal atendiera la petición realizada, facilitándose hasta ese momento el acceso del personal actuante; circunstancia que resulta preocupante, ya que por razón de las funciones que realiza este Organismo, es menester que las autoridades involucradas en asuntos de su competencia atiendan a la brevedad las peticiones que se le realicen, pues es claro que existen asuntos que por su gravedad requieren de una actuación inmediata.

Con lo anterior, se conculca lo dispuesto por el artículo 2º del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; así como 5º y 6º, primer párrafo, de la Ley que rige este Organismo, que son del tenor siguiente:

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

“Artículo 5.- Para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades y servidores públicos estatales y municipales”

Artículo 60.- En los términos previstos en la presente Ley, las autoridades y servidores públicos locales y municipales, colaborarán dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos”

Por lo que, válidamente puede afirmarse que lo ocurrido a la interesada no es un hecho aislado, como pretende hacerse valer en los partes informativos, sino una constante en la conducta de los Policías Municipales tendiente a dificultar la información relativa a las personas detenidas en el cuartel de esa corporación.



Por otra parte, de las relatadas evidencias, se advierte que con motivo del incidente suscitado el veinte de mayo de dos mil once, el capitán José Luis Cruz Arauz, Director General de Seguridad Pública Municipal, presentó un escrito ante el Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, en el que transcribió los partes informativos relacionados con esos hechos, indicando también que tomaría las medidas pertinentes para evitar que se menoscabara la autoridad de que están investidos los elementos policiacos de esa Institución; así también, que la Regidora de Protección Ciudadana, Justicia y Derechos Humanos, asumiera su responsabilidad en los hechos contenidos en dicho parte informativo (*evidencia 1 a*); lo que desde luego excede las facultades que legalmente tiene conferidas el servidor público en mención, y que se desprenden del artículo 165 de las Ordenanzas Municipales, pues el Director de Seguridad Pública no debe ni puede coaccionar o sancionar de manera alguna conductas que no estén relacionadas con la seguridad pública en el ámbito municipal, ya que su función primordial es implementar acciones tendientes a garantizar la seguridad de la ciudadanía, así como realizar acciones para reducir el índice delictivo en el Municipio.

A mayor abundamiento, se advierte que, en un claro ejemplo de confrontación hacia la quejosa, elementos de la Policía Municipal que se encontraban en servicio, dentro de ellos la Suboficial Josefina Díaz Rodríguez, se apersonaron en la sesión de cabildo celebrada el catorce de junio de dos mil once, y al terminar la misma, hicieron públicos los partes informativos relacionados con la detención suscitada el veinte de mayo previo, incluidos los datos del menor de edad involucrado (*evidencias 1, 4 c, 5 y 9*), lo que violenta lo dispuesto por los artículos 2 y 4 del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, pues si bien por la naturaleza de sus funciones, los elementos de la Policía Municipal obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses o la reputación de otros, en el caso concreto de un menor de edad, deben tener el mayor cuidado en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia, ya que toda revelación de tal información con otros fines es totalmente impropia; desprendiéndose que en el

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



asunto en estudio, se revelaron datos por una confrontación con la quejosa, sin que sea óbice el que los elementos de la Policía Municipal que participaron en tal hecho, hubieran manifestado que algunos de ella se encontraba, y otros en su hora de comida (evidencia 8 e), pues ello en nada justifica su falta de probidad al revelar los datos precitados.

Además de ello, sin sustento alguno los elementos de la Policía Municipal vincularon a la quejosa, a la Regidora de Cultura, Deporte y Fomento Educativo, y a la asesora jurídica de ésta, con dos probables narcomenudistas que fueron detenidos en esa propia fecha, ello, se insiste, aún cuando carecían de prueba alguna al respecto, pues si bien éstas acudieron a los separos municipales, con antelación se señaló que ello fue con el fin de obtener información respecto a la situación jurídica de un infante, quien a la postre fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, lo que denota que las agraviadas no incidieron de manera alguna en el trámite legal a seguir por los Policías Municipales, pues incluso nada prueba el hecho de que éstos manifestaran que la quejosa gritaba dentro de los preventivos los nombre de dos personas, una de las cuales resultó ser quien obligaba a distribuir drogas al infante, pues como lo advirtió la Directora Jurídica, al estar ante ella y la Jueza Calificadora del Primer Turno, la quejosa preguntó únicamente por la situación jurídica del menor, por tanto, debe decirse que la acusación de los servidores públicos carece de sustento; con lo cual, muy probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa en términos de las fracciones I, XXX y XXXV, del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, además de la fracción VIII, del citado artículo, la cual establece que tienen la obligación de guardar el secreto respecto de los asuntos de los que tengan conocimiento con motivo de su cargo.

C). En otro orden de ideas, este Organismo procede al estudio de diversas conductas constitutivas de violaciones a derechos humanos cometidas en detrimento de las personas que son privadas de su libertad en los separos de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a saber: falta de alimentación,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



detenciones arbitrarias, malos tratos, deficiencias en el servicio médico, hacinamiento y multas excesivas.

Al respecto, es de advertirse que la quejosa señaló que, al acudir a los separos municipales, la Suboficial Josefina Díaz Rodríguez manifestó irónicamente que si le preocupaban los derechos humanos, debía proponer en la sesión de cabildo que se asignara una partida presupuestal para la alimentación de los detenidos, pues señaló que en ese momento había personas que llevaban más de veinticuatro horas sin ingerir alimentos (*evidencia 1*); tal manifestación se corrobora con las declaraciones de las ciudadanas Amanda Eugenia Avendaño Castellanos Cházari y Mirna López Torres (*evidencia 5*). Aunado a ello, al realizar el personal de este Organismo una visita a dicho lugar y cuestionar al respecto al Jefe de la Unidad Jurídica de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, éste señaló que en caso de que los detenidos llevaran consigo dinero, podía ser ocupado para proporcionarles alimentos (*evidencia 6 a*). Así pues, la falta de suministro de alimentos por lapsos tan prolongados, desde luego vulnera lo dispuesto en el principio 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, el cual dispone que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. De ahí pues, existe la obligación del Ayuntamiento de suministrar alimentos a las personas que estén bajo resguardo de la Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, privadas de su libertad en los separos municipales, cuando deban estarlo por plazos mayores a aquellos en que una persona necesita recibir sus alimentos diarios, ya que lo contrario podría afectar su salud.

Ahora bien, en lo tocante a las detenciones arbitrarias, cabe resaltar que la quejosa al presentar su planteamiento aludió a la detención de “artistas callejeros”, ocurrida el veintiséis de mayo del actual, lo que fue negado por el Director General de Seguridad Pública Municipal (*evidencia 8 b*), sin embargo, de las documentales exhibidas por dicho servidor público, se desprende el parte informativo suscrito por el Director Operativo de Seguridad Pública Municipal

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



(*evidencia 8 d*), quien con relación a la detención de personas que realizan actos de malabarismo, limpiaparabrisas y actividades de payasos, manifestó que “en ocasiones molestan y roban a los ocupantes de los vehículos”, y que derivado de las denuncias ciudadanas recibidas, los elementos de esa Corporación, tenían instrucciones precisas de invitar por una vez a los malabaristas, limpiaparabrisas y payasos a retirarse del lugar, y si éstos hicieran caso omiso a la invitación, se procediera a su detención y remisión al cuartel general; lo que desde luego constituye una violación flagrante a los derechos humanos, pues la simple presencia en el lugar de aquellas personas, no supone la comisión de falta administrativa o delito alguno, lo que implica que al proceder de tal forma y sin que medie la queja de alguna persona por probables faltas administrativas o delitos, los elementos de la Policía Municipal, al detenerlos sin justificación jurídica exceden las facultades que legalmente tienen conferidas, circunstancia que quedó acreditada en el caso concreto a que nos venimos refiriendo, pues de acuerdo a lo señalado por el Director Operativo, no se actualiza alguna de las dos hipótesis señaladas, tan es así que la Jueza Calificadora procedió en aquella ocasión a la liberación de los detenidos sin cobrarles multa alguna. Aunado a lo anterior, cabe decir que la sola instrucción a que se hace referencia en este párrafo carece de sustento legal y permite presumir que la detención por ese supuesto, no sólo se ha perpetrado en la ocasión a la que se alude en el parte, sino que los elementos de la Policía Municipal han detenido a las personas que se dedican a las actividades antes mencionadas por la instrucción que les fue dada y que resulta contraria a derecho.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Por otra parte, en la visita practicada a los separos de la Policía Municipal, se recabó el testimonio de dos sexoservidoras que fueron privadas de su libertad por carecer de libreto sanitario, quienes fueron coincidentes en manifestar que una mujer policía las ingresó al sanitario, donde fueron obligadas a desnudarse y a hacer sentadillas, esto es, fueron obligadas a realizar un acto denigrante que vulnera lo dispuesto en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 10° dispone que todas las personas privadas de su libertad deben ser tratadas humanamente y respetando su dignidad.



Ahora bien, respecto al área médica, existen cuatro médicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tres de ellos para la atención y certificación de las personas detenidas, que labora en turnos que comprenden veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho de descanso, y uno más para el apoyo en operativos, que labora de lunes a viernes en un horario de ocho a quince horas (*evidencia 6 b*); no obstante, es evidente el abandono en el que se encuentra dicha área, pues carece del equipo adecuado y no se tienen medicamentos suficientes para la atención de alguna urgencia médica; siendo insuficiente el argumento consistente en que, de existir una urgencia, las personas son trasladadas a las instalaciones de la Cruz Roja; aunado a ello, el médico de guardia entrevistado al momento de la visita, manifestó que de requerir medicinas tiene que comprarlas por su propia cuenta.

Todo lo anterior resulta preocupante, puesto que con ello se vulnera el derecho a la salud de las personas internadas en los separos municipales, ya que en esas condiciones no pueden atenderse debidamente los padecimientos o las emergencias que pudieran presentarse; también es menester señalar que ha sido una constante en las quejas iniciadas en contra de la Policía Municipal, el argumento consistente en que el médico de guardia no examina de manera adecuada a las personas que llegan golpeadas, como el caso que se documentó en la Recomendación 2/2011 emitida por este Organismo, e incluso se omite realizar la exploración física, lo que deja entrever que omiten precisar en algunos casos las lesiones que los detenidos presentan, situación a la que probablemente contribuye la falta de equipo médico adecuado.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Así, debe decirse que tal situación se contrapone con lo dispuesto por el artículo 4º de la Carta Magna, que en su parte conducente establece: “[...] *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. [...]*”, así como lo dispuesto en el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en su Principio 24 establece que: “*Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y,*



posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos”.

En relación con el espacio para el número de detenidos, se tiene que los separos de la Policía Municipal cuentan con trece celdas, con una superficie aproximada de un metro con veinte centímetros de ancho por dos metros y medio de largo cada una, diez propias de los separos municipales (*evidencia 6 d*) y tres más que se encuentran en el área conocida como de partes informativos (*evidencia 6 a*); asimismo, se documentó que de las celdas mencionadas en primera instancia, siete son empleadas para el internamiento de hombres y dos más para el de mujeres, ocupándose la celda restante como bodega o archivo, circunstancia que acontece igualmente con las tres celdas existentes en el área de partes informativos, esto a pesar de que las celdas disponibles resultan insuficientes para el internamiento de las personas, afirmación que tiene sustento en la visita realizada, pues es en ese momento se encontraban en las dos celdas femeniles, ocho y nueve mujeres respectivamente, mientras en las varoniles, a pesar de que el espacio es mayor, la distribución de los detenidos no era adecuada, pues en aquella ocasión, en dos celdas se encontraba una persona detenida en cada una, mientras en las demás había dos, tres, cuatro, ocho y diez personas, lo que implica un hacinamiento que trae entre otras complicaciones, la disminución de ventilación e iluminación natural, el riesgo de que haya algún altercado entre los detenidos, y la creación de condiciones insalubres e indignas, lo cual resulta reprochable, máxime que, como ya se mencionó, se tienen otras celdas que podrían ser ocupadas para el internamiento de personas y no para archivar documentos como actualmente son utilizadas, pues debe pugnarse por una estancia digna a las personas detenidas en los separos municipales, ya que el hecho de que deban cumplir con un arresto no implica el menoscabo de sus derechos fundamentales; y en ese contexto, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Por otro lado, durante la visita también se advirtió que se encontraban privadas de su libertad aproximadamente veinticinco sexoservidoras, quienes fueron detenidas en un operativo encabezado por la Dirección de Salud Pública Municipal (*evidencias 6d y 7*), por carecer de libreta sanitario; al respecto, se advierten diversas irregularidades, por lo que en primer término se abordará lo relativo a las multas excesivas, y en ese sentido, personal de la Dirección de Salud Pública Municipal, manifestó que para la aplicación de sanciones se toma en consideración lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para el control del ejercicio de la prostitución, así como el 172 de la Ley de Ingresos, ambos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que las multas aplicables eran desde dos hasta treinta días de salario mínimo general vigente en el Municipio (*evidencia 7*), no obstante, al entrevistar a la Jueza Calificadora en turno, y una vez que ésta mostró las correspondientes boletas de remisión, se advirtió que las multas oscilaban entre los \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) y los \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), lo que implica sanciones pecuniarias de entre quince y los cuarenta y cinco días de salario mínimo, y si bien es cierto que el párrafo cuarto del artículo 21 de la Carta Magna faculta a las autoridades administrativas para aplicar sanciones como la multa, también lo es que, el párrafo sexto de tal precepto dispone que: “*Artículo 21. [...] Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso. [...]*”, por lo que en esa tesitura, las multas señaladas por el personal de la Dirección de Salud Pública Municipal, rebasan ese supuesto haciendo inasequible el monto a pagar, circunstancia que se agrava ante la imposibilidad de pagar la multa, pues en el caso de reincidencia se impone un arresto de hasta treinta y seis horas, lo que constituye una violación a derechos humanos dadas las condiciones de hacinamiento y falta de alimentación, entre otras que fueron mencionadas con antelación.

A mayor abundamiento, debe precisarse que en dicho lugar se carece de una caja recaudadora en el horario vespertino y nocturno, así como casi todo el fin de semana, en detrimento de quienes permanecen privados de su libertad; afirmación que haya sustento en lo referido por la Jueza Calificadora entrevistada al momento

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



de la visita a que se ha venido haciendo referencia, pues informó que existen dos cajas en las instalaciones del Ayuntamiento, mismas que funcionan de lunes a viernes hasta las dieciséis horas, y los sábados hasta las quince horas, localizándose una más en las instalaciones de la Dirección de Tránsito Municipal, siendo la única que funciona las veinticuatro horas (*evidencia 6 c*), no obstante, ello implica que, cuando un infractor quiere pagar su multa, otra persona debe acudir ante el Juez Calificador en turno para después pagar en la caja recaudadora ubicada en la Dirección de Tránsito Municipal, sita en la Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola y regresar para exhibir el recibo, por lo que, si uno de los detenidos quisiera pagar su multa sin tener a otra persona que lo auxilie, prácticamente no podría hacerlo, viéndose así obligado a cumplir con el arresto correspondiente; por lo que se hace indispensable el que exista una caja recaudadora que funcione las veinticuatro horas del día, en el lugar de detención, a fin de facilitar el trámite administrativo a los familiares y a los propios detenidos.

En atención a lo anterior, y ante la existencia de las violaciones a derechos humanos que fueron debidamente acreditadas, con sustento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 105 fracción IX, 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, procede que este Organismo protector de Derechos Humanos respetuosamente formule al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**, las siguientes:

V. Recomendaciones.

Primera. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Municipal y demás servidores públicos de ese municipio que hayan sido omisos al poner a disposición del Representante Social de manera inmediata al menor implicado en los hechos analizados en el presente documento, y se impongan en su caso las sanciones respectivas.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Segunda. En términos del punto anterior, también se inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la Suboficial de la Policía Municipal Josefina Díaz Rodríguez, así como en contra de aquellos elementos de dicha corporación que desplegaron conductas fuera del marco legal en detrimento de la parte quejosa, así como por divulgar públicamente los datos personales del menor implicado en los hechos en estudio.

Tercera. Exhorte por escrito al capitán José Luis Cruz Arauz, Director General de Seguridad Pública Municipal, para que sujete siempre su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como al marco legal aplicable, ya que de lo contrario podría incurrir en responsabilidad administrativa e inclusive penal.

Cuarta. Implemente un curso de capacitación en materia de derechos humanos para que los elementos de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, conozcan los derechos que tienen las personas detenidas, y de manera especial los menores de edad, con la finalidad de evitar que en lo subsecuente se cometan violaciones como las que fueron estudiadas en esta resolución. Haciéndole de su conocimiento que para ese efecto, este Organismo pone a su disposición a personal especializado en la materia.

Quinta. Se detenga solamente a las personas que se encuentren cometiendo alguna falta administrativa o delito, de acuerdo a los supuestos contemplados en la normatividad correspondiente, a fin de evitar detenciones injustificadas, como ocurrió en el caso de las personas que realizaban actos de malabarismo, limpiadores de parabrisas o actos circenses en la vía pública, sin que sus conductas ameritaran una sanción; ya que de lo contrario se podría incurrir en responsabilidad administrativa, o inclusive penal.

Sexta. Que en lo subsecuente, las revisiones que se efectúen a las personas que sean privadas de su libertad en los separos municipales, se realicen con la dignidad que se merecen todos los seres humanos, a fin de no vulnerar sus derechos fundamentales.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Séptima. Se provea al área médica adjunta a los separos, del material y equipo necesarios para atender adecuadamente las emergencias y las complicaciones médicas que pudieran presentar las personas detenidas, a fin de garantizar su derecho a la salud.

Octava. Se instruya al personal médico adscrito a los separos, a fin de que realice una revisión de manera exhaustiva a las personas que ingresen a dicho lugar y que presenten lesiones, a fin de que, de ser necesario se les brinde la atención médica que necesiten de manera oportuna.

Novena. Se habiliten las celdas existentes en los separos de la Policía Municipal y que actualmente están siendo ocupadas para fines diferentes al internamiento de personas, con la finalidad de evitar el hacinamiento de quienes deban ser reclusos en dicho lugar.

Décima. Se implemente una partida presupuestal ex profeso para la alimentación de las personas que deban permanecer privadas de su libertad por lapsos prolongados en los separos de la Policía Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Décima Primera. Se coloque una caja recaudadora que funcione las veinticuatro horas de todos los días del año, anexa a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a fin de facilitar el trámite correspondiente a las personas detenidas.

Décima Segunda. Se realicen todas las gestiones necesarias para adecuar el Reglamento de Faltas de Policía, a fin de que las sanciones pecuniarias allí establecidas, sean acordes a los principios constitucionales y a la normatividad aplicable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven el respeto a los derechos humanos.

Con base en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Defensoría dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría en libertad de hacer pública dicha circunstancia. Asimismo, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 120 de su Reglamento Interno.

Finalmente, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org